

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD

- 444** *Resolución de 11 de enero de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda de modificación al Convenio entre el Ministerio de Política Territorial y Función Pública y el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, O.A., M.P., para la prestación del servicio de atención telefónica a través de la plataforma del teléfono 060.*

El Secretario de Estado de Función Pública y el Director del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, O.A., M.P., han suscrito, con fecha 28 de diciembre de 2018, una Adenda de Modificación del Convenio entre la Administración General del Estado (Ministerio de Política Territorial y Función Pública) y el Instituto Nacional de Seguridad, y Salud en el Trabajo, O.A., M.P. para la prestación del servicio de atención telefónica a través de la plataforma del teléfono 060.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la referida Adenda como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de enero de 2019.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Antonio J. Hidalgo López.

ANEXO

Adenda de modificación del Convenio entre la Administración General del Estado (Ministerio de Política Territorial y Función Pública) y el Instituto Nacional de Seguridad, y Salud en el Trabajo, O.A., M.P. para la prestación del servicio de atención telefónica a través de la plataforma del teléfono 060.

En Madrid, a 28 de diciembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, don José Antonio Benedicto Iruñ, Secretario de Estado de Función Pública, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 569/2018, de 19 de junio, en nombre y representación de dicho Ministerio, actuando en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 6 del Real Decreto 863/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, don Francisco Javier Pinilla García, nombrado para dicho cargo por Resolución de la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de 31 de agosto de 2018, en nombre y representación del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, O.A., M.P. con domicilio a efectos de este Convenio en Madrid, calle de Torrelaguna, 73, en su calidad de Director y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 4 del Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, por el que se regulan la estructura y competencias de dicho Instituto.

EXPONEN

Primero.

Que con fecha 12 de septiembre de 2016 se firmó un Convenio entre la Administración General del Estado (Ministerio de Política Territorial y Función Pública) y el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, O.A., M.P. (en adelante INSST) para la prestación del servicio de atención telefónica a través de la plataforma del teléfono 060.

Segundo.

Que en la cláusula séptima de dicho Convenio, las partes firmantes acordaron que tendría como período de vigencia el comprendido entre el 12 de septiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por períodos anuales si la Secretaría de Estado de la Seguridad Social formaliza nueva encomienda anual al INSST para el desarrollo del programa «Prevención 10.es», salvo denuncia de los intervinientes antes del fin de su vigencia.

Tercero.

Que conforme a lo estipulado en la citada cláusula séptima, las partes firmantes del citado Acuerdo suscribieron, con fecha 30 de diciembre de 2016 y 28 de diciembre de 2017, dos Acuerdos de Prórroga, el último de los cuales extiende sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2018.

Cuarto.

Que las obligaciones asumidas entre las partes firmantes de la Adenda, se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes y resultan eficaces una vez inscrita y publicada la Adenda de modificación en los términos establecidos en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.

Que en cumplimiento de la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es necesario adaptar el Convenio originario suscrito el 12 de septiembre de 2016 a la nueva regulación establecida.

Sexto.

Que ambas partes, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del Convenio y el artículo 49 párrafo g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, suscriben la presente Adenda de modificación, con el fin de dar continuidad a la prestación del objeto de dicho Convenio y consideran necesario seguir colaborando, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

De conformidad con lo previsto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público las partes

firmantes acuerdan la modificación del Convenio suscrito el 12 de septiembre de 2016 en los siguientes términos:

1. Inclusión de una nueva cláusula del Convenio que recoja las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidas:

«Décima *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto».

2. Modificación de la cláusula octava del Convenio referida a las causas de revisión y resolución que queda redactada como sigue:

«Octava. *Causas de revisión y resolución.*

Serán causas de resolución del presente Convenio, además de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el acuerdo unilateral de cualquiera de las partes firmantes, mediante preaviso comunicado a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha propuesta. En este caso, la resolución del Convenio no dará lugar a indemnización.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en caso de resolución, ambas partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, de forma que se asegure, en todo caso, el mantenimiento del uso por parte de los ciudadanos del servicio público.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión de este Convenio en cualquier momento para introducir las modificaciones que estime pertinentes.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes».

3. Inclusión de una nueva cláusula del Convenio relativa a la naturaleza y régimen jurídico:

«Decimotercera. *Naturaleza y Régimen jurídico.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regula por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para cuestiones litigiosas que puedan suscitarse sobre la interpretación, cumplimiento resolución y efectos del presente Convenio que no puedan solventarse de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento y Resolución se estará a lo que dispone el artículo 5 de la Ley 52/1997 de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas, y se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

4. Modificación de la cláusula séptima del Convenio relativa a la vigencia y extinción que queda redactada como sigue:

«Séptima. *Vigencia y extinción.*

El plazo de vigencia del Convenio expira el 1 de octubre de 2020, pudiendo prorrogarse, si así lo acuerdan expresamente y de manera unánime las partes por un período de hasta cuatro años adicionales».

Segunda.

Se adapta el título del Convenio suscrito el 12 de septiembre de 2016 a las previsiones contenidas en el Ley 40/2015, por lo que queda eliminada la mención de «colaboración».

Tercera.

Los efectos de la presente Adenda de modificación se extenderán desde el día 1 de enero de 2019 hasta el 1 de octubre de 2020, previa inscripción en el Registro estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector Público Estatal y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015.

En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman la presente Adenda de modificación del Convenio.—El Secretario de Estado de Función Pública, José Antonio Benedicto Iruñ.—El Director del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, O.A., M.P., Francisco Javier Pinilla García.